

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de enero de 2018

**I-RESOLUCIÓN CONJUNTA Y RESOLUCIONES DEL SENADO DE PUERTO RICO
RADICADAS EN SECRETARÍA Y REFERIDAS A COMISIÓN POR EL SEÑOR
PRESIDENTE**

R. C. del S. 197

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en el subinciso 6, inciso a, Sección 1, de la Resolución Conjunta 4-2017, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”
(HACIENDA)

R. del S. 595

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 108, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el 30 de marzo de 2018.”

R. del S. 596

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 116, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el 30 de abril de 2018.”

PROYECTOS Y RESOLUCIÓN CONCURRENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 41

Por el señor Aponte Hernández:

“Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los fines de imponer penalidades más severas por violaciones a dicha Ley; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 730

Por el señor Meléndez Ortiz:

“Para enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, a los fines de establecer que el Estado solo pagará el cincuenta (50%) por ciento del total ordenado, mediante sentencia final y firme, cuando esta recaiga sobre cualquier funcionario, exfuncionario, empleado o ex empleado del Gobierno de Puerto Rico en su carácter personal por actos que constituyan violación de derechos civiles por discriminación política; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1357

Por los señores Parés Otero, Pérez Ortiz y Márquez Lebrón:

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley Para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer la obligación de que los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, deben ser revisados cada tres (3) años, a partir de la fecha de adopción. Para crear el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, y establecer su composición.”

(REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA)

P. de la C. 1380

Por los señores Meléndez Ortiz y Méndez Núñez:

“Para enmendar el Artículo 3.009 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, con el propósito de autorizar a los alcaldes y alcaldesas a llevar a cabo todas las gestiones pertinentes y/o realizar todos aquellos actos que entiendan necesarios en sus respectivas jurisdicciones municipales para normalizar o restablecer el sistema eléctrico, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales; la autorización entrará en vigor cuando se haya decretado un estado de emergencia y requerirá notificación previa por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda; disponer que dichas corporaciones públicas quedarán obligadas a certificar tales reparaciones, del municipio evidenciar que las realizó de acuerdo con los estándares prevalecientes en la industria o según las especificaciones de la instrumentalidad concernida, para que éste pueda beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) o por medio de cualquier otra entidad pública, estatal o federal, que pudiera aplicar; enmendar las leyes Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, y la Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, para atemperarlas a lo establecido en la presente Ley; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

R. Conc. de la C. 45

Por el señor Parés Otero:

“Para expresar la preocupación por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en torno a la incidencia delictiva en San Juan; y solicitar a la Alcaldesa de San Juan, Honorable Carmen Yulín Cruz Soto, y al Comisionado Interino de la Policía de Puerto Rico, Teniente Coronel Henry Escalera, evaluar la implantación o enmiendas a los Códigos de Orden Público como herramientas para desalentar el comportamiento ilícito en aquellas áreas en las cuales se reporten problemas de desorden o convivencia pública.”

(ASUNTOS INTERNOS)